



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
SUBSECRETARIA DE MINAS

SUSTITUCION DEL TITULO MINERO  
CONCESION PARA MINERALES METALICOS

“CRISTAL” CODIGO 102195



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS, Ciudad, 26 de Abril de 2010.-las 14H15.-VISTOS: La solicitud y más documentos presentados por el Señor **JORGE ENRIQUE BARRENO CASCANTE**, como Gerente de la Compañía **IAMGOLD ECUADOR S.A.** ( RUC: 1791302222001), el 16 de Marzo de 2010 a las once hora(s) cuarenta y nueve minuto(s), en la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero AZUAY, con el propósito de SUSTITUIR el Título de Concesión Minera del área denominada “**CRISTAL**” código 102195 por el título de **CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS**.- Para resolver se considera: **PRIMERO**.- La Dirección Regional de Minería de AZUAY, otorgó a favor de **BARRENO CASCANTE JORGE**, como Representante Legal de la **COMPAÑÍA IAMGOLD ECUADOR S.A.** el Título de Concesión Minera del área “**CRISTAL**”, código 102195, protocolizado el 02 de Junio de 2003, ante el Notario Undécimo del cantón Quito, e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, el 05 de Junio de 2003; siendo este el último titular conforme se señala en el Memorando No. 356-ADERCOM-C-SCM-L-2010.- **SEGUNDO**.- De los informes favorables, catastral, económico y de vigencia, se desprende que no existe impedimento alguno para sustituir el título minero.- **TERCERO**.- El formulario de actualización de información se ha presentado completo y en debida forma.- Con estos antecedentes el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 2 y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley de Minería.- **RESUELVE**: Sustituir el título de **Concesión Minera** del área “**CRISTAL**” código 102195, ubicada en la parroquia(s) **SAN GERARDO, CHUMBLIN, SAN FERNANDO, CABECERA CANTONAL, GIRON, CABECERA CANTONAL**, cantón(es) **GIRON, SAN FERNANDO, SAN FERNANDO** provincia(s) **A Z U A Y**; por el título de **CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS**, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- **OTORGAMIENTO DEL DERECHO**.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS otorga a favor de la **COMPAÑÍA IAMGOLD ECUADOR S.A.** ( RUC 1791302222001) el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS**, mediante el



cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada "CRISTAL" código 101580;

- 2.- **AREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra formada por **2.250,00** hectáreas mineras contiguas, ubicada en la parroquia(s) **SAN GERARDO, CHUMBLIN, SAN FERNANDO, CABECERA CANTONAL, GIRON, CABECERA CANTONAL,** , cantón(es) **GIRON, SAN FERNANDO, SAN FERNANDO,** provincia(s) **A Z U A Y** Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)	Observaciones
P.P.	698.000	9.656.000	P.P. - 1	1.000,00
1	698.000	9.657.000	1 - 2	3.000,00
2	695.000	9.657.000	2 - 3	3.000,00
3	695.000	9.660.000	3 - 4	3.000,00
4	692.000	9.660.000	4 - 5	1.000,00
5	692.000	9.661.000	5 - 6	1.000,00
6	693.000	9.661.000	6 - 7	1.000,00
7	693.000	9.662.000	7 - 8	1.500,00
8	694.500	9.662.000	8 - 9	1.000,00
9	694.500	9.661.000	9 - 10	2.500,00
10	697.000	9.661.000	10 - 11	1.000,00
11	697.000	9.660.000	11 - 12	2.000,00
12	699.000	9.660.000	12 - 13	1.000,00
13	699.000	9.659.000	13 - 14	1.000,00
14	700.000	9.659.000	14 - 15	3.000,00
15	700.000	9.656.000	15 - P.P.	2.000,00

- 3.- **PLAZO DE LA CONCESION.-** El nuevo plazo de la concesión es de **22 (AÑOS) 12 (MESES) 26 (DIAS)**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente;

- 4.- **PAGO DE PATENTE, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** El titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado al pago de patentes de conservación, regalías y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal respectivamente;

- 5.- **PRESENTACIÓN DE INFORMES.-** El titular minero deberá presentar los informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos en las fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión bajo prevenciones de Ley;

- 6.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.-** El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter



ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente;

- 7.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.-** El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería. En consecuencia el titular estará obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes;
- 8.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras;
- 9.- **PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.-** El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión;
- 10.- **EXTINCION DE LA CONCESION MINERA.-** Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General;
- 11.- **HITOS DEMARCATORIOS.-** El titular minero tiene la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de Ley;
- 12.- **CAPACITACION DE PERSONAL.-** El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias;
- 13.- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente Instrumento Publico, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su otorgamiento;
- 14.- **OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** El titular minero queda advertido de la obligación de entregar al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES en la SUBSECRETARÍA DE MINAS designada para el efecto, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado. La



falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General;

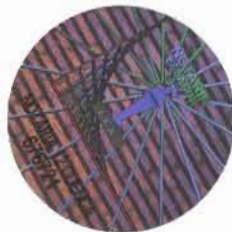
En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el titular minero se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley.- **NOTIFIQUESE.**

  
  
Dra. Mariana Ochoa Maldonado  
Delegado(a) de la Subsecretaría de Minas  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL  
AL ORIGINAL QUE SE HALLA PROTOCOLIZADO  
EN EL ARCHIVO A MI CARGO. *En esta fecha*  
CUENCA, A 5 DE Mayo DE 20 10

  
  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de  
Recursos Naturales  
No Renovables

REGISTRO MINERO



## AGENCIA DESCONCENTRADA DE REGULACION Y CONTROL MINERO - CUENCA

### REGISTRO MINERO

**90.-RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.-** La Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero Cuenca, de conformidad a lo que manifiesta la disposición transitoria tercera de la Ley de Minería y los respectivos Reglamentos; el día de hoy veinte y uno de mayo de dos mil diez, en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, a las 09H10, procedo a inscribir en el Libro de Repertorio del Registro Minero, la Escritura Pública de Protocolización de Sustitución del Título de Concesión para Minerales Metálicos del área denominada **"CRISTAL" código 102195**, otorgada por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas; a favor de la **"COMPAÑÍA IAMGOLD ECUADOR S.A."**, inscrito, **bajo el Número 065, del libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo II, Repertorio Nro. 090** del Registro Minero de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero Cuenca.

Cuenca, 21 de Mayo de 2010

Dr. Omar Rivera Macías  
**REGISTRADOR MINERO TRANSITORIO**

